



**ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**



RESOLUCIÓN N° 1237 DE 04 OCTUBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A”
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2019”**

**LA ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y
CULTURAL DE RIOHACHA Y EN LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 028 de 2008, Decreto 1068 de 2015, el CONPES No.3883 del 21 de Febrero 2017, la Resolución No. 0459 del 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Resolución 11992 del 14 de Junio de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, las leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes y,

CONSIDERANDO:

- a) Que el consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No.3883 del 21 de febrero 2017 recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el sector educación al Departamento de la Guajira; Al Distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao.
- b) Que en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 13 Numeral 13.3 del Decreto Ley 028 de 2008 y el Artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 del 2017.
- c) Que por disposición del Numeral 2 del Artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional es el competente para asumir la administración del servicio educativo en el Departamento de la Guajira; Al Distrito especial, turístico y cultural de Riohacha y en los municipios de Uribia y Maicao.
("2. La determinación de la entidad estatal a que se refiere el artículo 13.3 del Decreto 028 de 2008, encargada de asumir la competencia para asegurar la prestación del servicio y el término durante el cual estará vigente la medida. Cuando la medida de Asunción temporal de la competencia deba ser ejecutada por una entidad del orden nacional, la entidad estatal responsable será la sectorialmente encargada de formular la política en relación con el servicio que se asume. ")
- d) Que de acuerdo con lo establecido el Numeral 13.3.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008 el cual establece que el departamento o la nación, según sea el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignadas para la financiación del correspondiente servicio. En este evento el departamento o la nación, están facultados para determinar quien tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin. El Ministerio de Educación Nacional está facultado para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio educativo en las referidas entidades territoriales entre ellos los municipios no certificado del Departamento de La Guajira.
- e) Que mediante Resolución No.0014 del 28 de marzo de 2017, Se efectúa una delegación de funciones a la Gerente para el Sector Educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, Doctora **GRISELA MONROY HERNANDEZ**
- f) Que la Carta Fundamental en su Artículo 67° inciso final establece que: La Nación y las entidades Territoriales participarán en la Dirección, Financiación y Administración del servicio educativo estatal, en los terminas que señalen la Constitución y la ley.



**ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**



RESOLUCIÓN N° 1237 DE 04 OCTUBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A”
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2019”**

g) Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración o semestrales de 20 semanas; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

h) Que según las observaciones hechas por el Ministerio de Educación Nacional se hace necesario elaborar el presente acto administrativo adecuándose a los lineamientos y necesidades socioculturales de la región.

i) Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas, expedir cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos de su jurisdicción que determine las fechas precisas de Iniciación y finalización las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;

Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos Doce (12) semanas de vacaciones y receso estudiantil.

j) Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

k) Que el artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define *la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.*

l) Que el Decreto 1075 de 2015 define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.



**ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**



RESOLUCIÓN N° 1237 DE 04 OCTUBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADÉMICO UNICO “A”
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2019”**

- m) Que el artículo 2.4.3.2.4 del decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.
- n) Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.
- o) Que el Artículo 2.3.3.1.11.3. del Decreto 1075 de 2015, establece una semana de receso estudiantil, antes del día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
- p) Que en virtud a lo anterior es deber de la administración dar cumplimiento a su responsabilidad y deber legal de organizar la puesta en marcha del servicio educativo a nivel Departamental.
- q) En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ESCOLAR las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, y por CALENDARIO ACADÉMICO la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Determinar los criterios generales para que los Establecimientos Educativos de Educación Formal de los niveles de preescolar, Educación Básica y Media del Distrito de Riohacha La Guajira, dentro de los parámetros que le otorga la ley y las normas reglamentarias, adopten el calendario Académico “A” para el año lectivo 2019.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO: En concordancia con el artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015 corresponde a la administración Temporal para el Distrito de Riohacha La Guajira, definir el calendario académico general de los establecimientos educativos de la entidad territorial.

ARTICULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el Calendario “A” habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, (Artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015) que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- El primer periodo lectivo irá desde el 04 de Febrero de 2019 al 23 de Junio de 2019. (20 semanas)
- El segundo periodo lectivo irá desde el 15 de Julio de 2019 al 8 de diciembre de 2019. (20 semanas)

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3)



**ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**



RESOLUCIÓN N° 1237 DE 04 OCTUBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A”
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2019”**

y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4 Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo lectivo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- De Enero 21 de 2019 al 23 de Junio de 2019 (22 semanas).
- De Julio 08 de 2019 al 15 de Diciembre de 2019 (22 semanas).

ARTICULO QUINTO:

DESARROLLO INSTITUCIONAL: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas a llevar a cabo las denominadas Actividades de Desarrollo Institucional.

El tiempo para adelantar estas acciones en las cinco (5) semanas es el siguiente:

- Dos (2) semanas: 1. Del 21 de Enero de 2019 al 27 de enero de 2019.
- 2. Del 28 de Enero al 3 de febrero de 2019
- Una (1) semana: del 24 de junio al 30 de junio del 2019.
- Una (1) semana: del 07 al 13 de Octubre de 2019
- Una (1) semana: del 09 al 15 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas entre receso académico y vacaciones distribuidas de la siguiente forma:

Una (1) semana de receso estudiantil: Del 24 de Junio de 2019 al 30 de junio de 2019.

Dos (2) semanas de vacaciones, estudiantes y docentes de vacaciones.

1. Del 1 de julio al 7 de julio de 2019.
2. Del 8 de julio al 14 de julio de 2019.

Una (1) semana de receso estudiantil: Del 07 a 13 de Octubre de 2019.
Los docentes se encuentran de semana institucional.

Una (1) semana de receso estudiantil: Del 09 al 15 de diciembre de 2019.
Los docentes están en semana institucional

Cinco (5) semanas de vacaciones estudiantes y docentes.

1. del 16 al 22 de diciembre de 2019
2. del 23 al 29 de diciembre de 2019
3. del 30 de diciembre del 2019 al 5 de enero de 2020.
4. del 6 de enero al 12 de enero de 2020.
5. del 13 al 19 de enero de 2020.

Dos (2) semanas de receso estudiantil.
Los docentes están en semana institucional.



**ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**



RESOLUCIÓN N° 1237 DE 04 OCTUBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A”
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2019”**

1. del 20 al 26 de enero de 2020
2. del 27 de enero al 2 de febrero 2020.

PARAGRAFO: Los estudiantes de los ciclos lectivos Especiales Integrados (CLEI) V y VI del Nivel de Educación Media formal de la Jornada Nocturna y Sabatina de los establecimientos educativos tendrán 8 semanas de receso académico distribuidos de la siguiente forma.

Dos semanas: Del 24 al 30 de junio del 2019 (1)
Del 1 al 7 de julio del 2019 (1)

Una semana: Del 7 al 13 de octubre del 2019 (1)
Cinco Semanas: Del 16 al 22 de diciembre de 2019 (1)
Del 23 de al 29 de diciembre de 2019 (1)
Del 30 de Diciembre de 2019 al 5 de enero del 2020 (1)
Del 6 al 12 de enero de 2020. (1)
Del 13 al 19 de enero de 2020. (1).

ARTÍCULO SEPTIMO: VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

Los Directivos Docentes y Docentes gozarán de siete (7) semanas de vacaciones así:

Dos (2) semanas: 1. Del 1 al 7 de julio de 2019. (1)
2. Del 8 al 14 de julio de 2019. (1)

Cinco (5) semanas: 1. Del 16 al 22 de Diciembre de 2019 (1)
2. Del 23 de diciembre al 29 de Diciembre de 2019 (1)
3. Del 30 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020 (1)
4. Del 6 de enero al 12 de enero de 2020 (1)
5. Del 13 de enero al 19 de enero de 2020 (1)

ARTICULO OCTAVO: DIA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.8.3.5. Del Decreto 1075 de Mayo de 2015, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el MEN.

ARTICULO NOVENO: Al tenor de lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de Mayo de 2015, las Instituciones, Centros Educativos y Etnoeducativo del Distrito realizarán actividades de apoyo pedagógico grupales y/o individuales para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos como parte de las actividades normales del desarrollo curricular, por lo tanto, atendiendo artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de Mayo de 2015, calendario académico, no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las Instituciones, Centros Educativos y Etnoeducativos.

ARTICULO DECIMO: Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Distrital de Riohacha, del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Distrital de Riohacha, al área de Inspección y Vigilancia, la información referida a la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Establecimientos Educativos no podrán alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional. Solo la Secretaría de Educación Distrital podrá solicitar mediante petición motivada al Ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos



**ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**



RESOLUCIÓN N° 1237 DE 04 OCTUBRE DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO UNICO “A”
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA PARA EL AÑO ESCOLAR 2019”**

que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de Mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Administración Temporal para el sector educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha vigilará la aplicación del presente reglamento a través del equipo de profesionales del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Administración Temporal para el sector educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha comunicará la presente resolución a los Líderes de áreas y diferentes Equipos de Gestión de la Secretaría de Educación Distrital, a los Rectores y Directores de los establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha. .

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico y Cultural de Riohacha La Guajira,


GRISELA MONROY HERNÁNDEZ
Gerente Educativa Distrito de Riohacha.

PROYECTO	REVISÓ	REVISÓ
Ramón Arias Melo, Director de Núcleo, Distrito de Riohacha.	Jesús Herrera Firma: Oficina Jurídica, Riohacha	Yobanna Palmezano Lider Calidad Educaiva